



Cartagena de Indias D. T. y C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Protección de los derechos e intereses colectivos (acción popular)
Radicado	13-001-33-31-2011-00164-00
Demandante	Orto Enrique Zurique Land
Demandado	Municipio de Turbaco
Asunto	Decidir sobre apertura de incidente de desacato
Auto interlocutorio No.	651

### CONSIDERACIONES

Se advierte que en fecha 22 de abril de 2021<sup>1</sup> la parte actora<sup>2</sup> presenta escrito en el que solicita se de apertura de incidente de desacato contra el Alcalde del Municipio de Turbaco por incumplimiento de la órdenes dadas en la sentencia de 28 de febrero de 2014, proferida por el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión.

Al respecto, sea lo primero señalar que la presente solicitud fue ingresada al despacho el 13 de diciembre de 2022<sup>3</sup>, dado que el proceso se encontraba archivado en archivo central con ocasión a lo ordenado en auto de 05 de agosto de 2019<sup>4</sup> a través del cual se tuvo por cumplida la sentencia de 28 de febrero de 2014 proferida por Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Cartagena y se ordenó su archivo.

Pese a lo anterior, en atención a que el actor pone de presente unas circunstancias sobrevinientes posteriores al auto de agosto de 2019 y que datan de enero de 2020 relacionadas con lo ordenado<sup>5</sup> dentro de la presente acción, considera el despacho

<sup>1</sup> Doc. 10 y 11

<sup>2</sup> Doc. 99\_136 99\_137 y 99\_138

<sup>3</sup> Doc. 12

<sup>4</sup> Cuaderno NO. 2 pag. 411 y doc. 08

<sup>5</sup> Sentencia de 28 de febrero de 2014, en la que se le ordenó:

**"SEGUNDO.-** ORDENAR al Alcalde del MUNICIPIO DE TURBACO que, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, inicie las gestiones administrativas, financieras y técnicas que aseguren los recursos presupuestales necesarios para financiar el proyecto de alcantarillado en el municipio, y para que su construcción se realice. Y en todo caso, se ordena al Municipio de Turbaco, que en el término máximo de tres (3) meses, realice las gestiones administrativas, financieras y técnicas que aseguren los recursos presupuestados necesarios para el traslado y construcción de una fosa séptica en la Urbanización Villa Country, con suficiente capacidad para atender las necesidades de alcantarillado en dicho sector.

**TERCERO.-** ORDENAR al Alcalde del MUNICIPIO DE TURBACO para a través de su Secretaría o Departamento de Salud efectúen una campaña de educación sanitaria que instruya a los habitantes de la Urbanización Villa Country sobre normas de higiene que deben observar en el uso de pozas sépticas, el manejo de las aguas servidas para que no sean evacuadas hacia la calle y demás pertinentes, mientras se concluye la construcción del alcantarillado. (...)



SC5780-1-9





pertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 472 de 1998, admitir el Incidente de desacato teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 129 del C. G. del P.

Para lo anterior, debe señalarse que el H Consejo de Estado ha dicho que como la sanción por desacato a orden judicial se enmarca en el régimen sancionatorio, el trámite debe garantizar al incidentado sus derechos de contradicción y de defensa.

Para tal efecto, frente el trámite del incidente de desacato, en el marco de las acciones populares, se debe cumplir como mínimo las reglas señaladas por la jurisprudencia que se pueden resumir así: i) Comienza con el auto de apertura, el cual debe individualizar a la persona responsable del cumplimiento de la orden impartida por la autoridad judicial; ii) El trámite sancionatorio es personal y no institucional; iii) Se debe permitir el ejercicio de los derechos de contradicción y de defensa de la persona respecto de la cual se inició y durante todo su trámite; iv) Las providencias que se profieran se deben notificar en debida forma conforme a la ley; v) Solamente se podrá sancionar a la persona respecto de la cual se adelantó.

Como las órdenes vienen dadas al alcalde del municipio de Turbaco, se abrirá el incidente contra el representante legal del ente territorial, esto es el Alcalde Dr. Guillermo Torres Cuéter identificado con c.c. No. 9.281.858.

Para su notificación, que se deberá ser personal en los términos del art. 199 del CPACA, se ordenará la remisión de la presente decisión, junto con el escrito de incidente y el expediente al correo electrónico institucional ([alcaldia@turbaco-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@turbaco-bolivar.gov.co)), al Personal<sup>6</sup> ([guillermotorrescueter@outlook.com](mailto:guillermotorrescueter@outlook.com)) y al de la entidad.

En virtud de lo anterior se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos legales admítase el presente incidente de desacato promovido por Orto Enrique Zurique Land en su calidad de actor popular

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al señor Alcalde de Turbaco Bolívar Dr. Guillermo Torres Cuéter identificado con c.c. No. 9.281.858. Para la notificación remítase la presente decisión , junto con el escrito de incidente y el expediente al correo electrónico institucional Personal ([alcaldia@turbaco-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@turbaco-bolivar.gov.co); [guillermotorrescueter@outlook.com](mailto:guillermotorrescueter@outlook.com)) y al de la entidad [juridica@turbacobolivar.gov.co](mailto:juridica@turbacobolivar.gov.co)

<sup>6</sup> Se ha establecido por parte del Consejo de Estado que para que opere la validez de la notificación de las providencias dentro del incidente de desacato, estas deben efectuarse al correo electrónico personal institucional, privado o de forma presencial del servidor público o particular a quien se le adelanta tal juicio de responsabilidad.



SC5780-1-9





**TERCERO:** Dese traslado a la parte accionada por tres días, para que conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer, respecto al cumplimiento de la sentencia del 28 de febrero de 2014 en la que se ordenó:

**"SEGUNDO.-** ORDENAR al Alcalde del MUNICIPIO DE TURBACO que, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, inicie las gestiones administrativas, financieras y técnicas que aseguren los recursos presupuestales necesarios para financiar el proyecto de alcantarillado en el municipio, y para que su construcción se realice. Y en todo caso, se ordena al Municipio de Turbaco, que en el término máximo de tres (3) meses, realice las gestiones administrativas, financieras y técnicas que aseguren los recursos presupuestados necesarios para el traslado y construcción de una fosa séptica en la Urbanización Villa Country, con suficiente capacidad para atender las necesidades de alcantarillado en dicho sector.

**TERCERO.-** ORDENAR al Alcalde del MUNICIPIO DE TURBACO para a través de su Secretaría o Departamento de Salud efectúen una campaña de educación sanitaria que instruya a los habitantes de la Urbanización Villa Country sobre normas de higiene que deben observar en el uso de pozas sépticas, el manejo de las aguas servidas para que no sean evacuadas hacia la calle y demás pertinentes, mientras se concluye la construcción del alcantarillado. (...)

**Segundo:** Líbrense las comunicaciones del caso mediante correo electrónico.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ**



SC5780-1-9



**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97fe39e4acc1de1bd0ab93f58ad68a6e4b90caeec0ea2bb73fa552d95f5c015**

Documento generado en 15/12/2022 08:47:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**